ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No BV-SAMC-004A-2025 CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTE S.A.S. CON NIT: 900.027.049-2

Entre los suscritos, **JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.262.815 expedida en la ciudad de Barranquilla, quien en su calidad de Director General nombrado mediante Decreto 0133 del 6 de marzo del 2025, emanado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, cargo para el cual tomó posesión el 19 de marzo de 2025, actuando en nombre y representación legal del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE** con NIT 901.034.433-0, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en adelante EPA BARRANQUILLA VERDE, por una parte y por la otra **ANGEL MAURICIO BARRERA IBARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 72.001.817, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **SERVICIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTE S.A.S**., la cual se identifica con el NIT: 900.027.049 – 2, hemos convenido suscribir la presente acta de Suspensión del contrato No. BV-SAMC-004A-2025, previo a las siguientes consideraciones: 1) Que el Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde, suscribió con **SERVICIOS DE INGENIERIA Y AMBIENTE S.A.S.,** el CONTRATO ELECTRÓNICO No. BV-SAMC-004A-2025, cuyo objeto es: " PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MONITOREO Y MEDICIÓN DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS EN EL DEIP DE BARRANQUILLA ". 2) Que el Plazo de ejecución se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025. 3) Que el Contratista solicitó a la supervisión Suspensión el plazo de ejecución del contrato, toda vez que " *se ha presentado un retraso en la ejecución de las mediciones dado a problemas presentados con las fuentes a medir, tales como: 1. La empresa ETERNIT COLOMBIANA S.A., que presentó un imprevisto en su proceso durante la fecha de monitoreo el día 17 de diciembre, debido a una obstrucción. Obligando a detener la operación, lo cual no permitió ejecutar la medición, solicitando la reprogramación para el mes de enero del 2026.; 2. La empresa CORPACERO S.A.S. actualmente no cuenta con operación en la planta debido a falta de materia prima lo cual no permite programar la ejecución de la medición para la fecha inicialmente estipulada, solicitando la reprogramación del monitoreo para el mes de enero del 2026. Adicional a lo descrito anteriormente, durante la fase inicial del contrato se presentaron retrasos en la ejecución administrativa del proyecto, las cuales incidieron directamente en el inicio efectivo de las actividades en campo. Como consecuencia de esta situación, las actividades correspondientes a la reunión preliminar de prospección y reconocimiento de los sitios de monitoreo, dieron inicio a partir del 7 de noviembre de 2025, la comunicación a las empresas a monitorear así como reuniones de socialización se dieron entre las fechas del 8 al 27 de noviembre del 2025 y las campañas de monitoreo se programaron para ser ejecutadas a partir del día 2 de diciembre de 2025, lo que lleva a que análisis de parámetros como HCT que se monitorean en las empresas CORPACERO, Cementerio Hermanos de la Caridad y UNIPHOS son analizados por un laboratorio acreditado en el exterior lo cual infiere en un tiempo de envío de muestra al exterior y análisis de estos los cuales afectan directamente al tiempo de la elaboración de los entregables finales, análisis e interpretación de los resultados y elaboración de los informes*

técnicos de monitoreo en el marco del contrato ". 4) Que debido a la imposibilidad de ejecutar el contrato en los plazos inicialmente pactados y al ser esta una situación no imputable al contratista, el EPA Barranquilla Verde ve viable la suspensión del contrato mientras subsistan los inconvenientes en el monitoreo y toma de muestras de las fuentes a evaluar. 5) Que conforme a los principios de la contratación estatal y con el fin de proteger el interés público y el equilibrio contractual, las partes consideran procedente suspender temporalmente el contrato. 6) La presente suspensión se adopta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 25 de la Ley 80 de 1993, el principio de planeación, así como en las cláusulas contractuales que regulan la suspensión del contrato y la autonomía de la voluntad de las partes dentro del marco legal. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO**. **SUSPENSIÓN**: SUSPENDER el plazo de ejecución del contrato No. BV-SAMC-004A-2025 hasta el 15 de enero de 2026. **SEGUNDO**. **EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN**. Durante el término de la suspensión: Se interrumpe el cómputo del plazo de ejecución del contrato. No habrá lugar a pagos mientras dure la suspensión, salvo aquellos que se encuentren debidamente causados con anterioridad. **TERCERO**: **REINICIO**. Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión o vencido el plazo de la suspensión, las partes suscribirán la respectiva acta de reinicio. **CUARTO**: **GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá actualizar las Garantías de conformidad con las modificaciones realizadas y teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente documento y el plazo estipulado. **QUINTO. FIRMA ELECTRÓNICA:** La presente acta de suspensión se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente- SECOP II.

LA ENTIDAD

JOAQUIN BUITRAGO ROMERO
Director EPA Barranquilla Verde

CONTRATISTA

ANGEL MAURICIO BARRERA IBARRA
Servicios De Ingeniería Y Ambiente S.A.S

Revisó: Marta Sofía Ocampo Sanz- A. Contratista
Revisó: Luis Eduardo Mosquera Lara_ Asesor Contratista
Visto Bueno: William Paba Pérez- Jefe Oficina Jurídica